REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la parte actora en escrito coadyuvado por los demandados, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a la cual por ser procedente se accederá conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, en lo que respecta a los escritos presentados por las partes, se agregaran a los autos en virtud a la terminación. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CAROLINA PAZMIÑO TORRES, en contra de LUIS ALBERTO GONZALEZ RIASCOS y EDILBERTO MENDEZ VILLADIEGO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de los demandados, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.

TERCERO: Previa cancelación del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución para que los mismos sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: Ordenar la entrega a la demandante de la suma de $7.600.562, conforme a la solicitado por las partes.

QUINTO: Ordenar la entrega del excedente al valor antes citado, a la demandada MARIA PATRICIA PÉREZ HENAO.

SEXTO: En atención a la Circular N° 17 de 29 de abril de 2.020 y su Anexo N° 1 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspenden las órdenes de pago físicas y **se autoriza pago por abono a cuenta del beneficiario de los depósitos judiciales**. Para llevar a cabo este procedimiento se hace necesario informar al Despacho, **número completo de cuenta del beneficiario, tipo de cuenta, banco de la cuenta, nombre completo del beneficiario, número**

de cedula completo y correo electrónico para informar y confirmar la transacción.

SEPTIMO: Agregar a los autos los escritos presentados por las partes, conforme se indicó en esta providencia.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

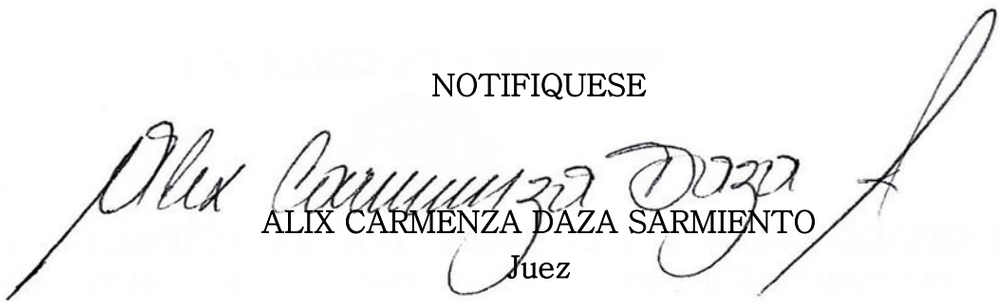

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 83 fijado hoy 28-10-2020 En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario